



H. Cámara de Diputados de la Nación

“2021 – Año de homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

PROYECTO DE LEY

TRANSPARENCIA DE FIESTAS NACIONALES

CAPÍTULO I
RÉGIMEN GENERAL

ARTÍCULO 1° - *Objeto*. La presente ley tiene por objeto garantizar la transparencia en la administración de los fondos que el Estado Nacional otorgare a los organizadores de aquellos eventos que fueran declarados Fiesta Nacional en los términos del Decreto N° 1.300/87 o mediante Ley sancionada por el Congreso de la Nación, o se les reconozca tal carácter a partir de su inscripción en el Registro Público de Fiestas Nacionales.

ARTÍCULO 2° - *Ámbito de aplicación*. Son sujetos obligados por la presente ley todas personas humanas o jurídicas, públicas o privadas, que reciban fondos del Estado Nacional con motivo de la organización de un evento o acontecimiento declarado Fiesta Nacional.

ARTÍCULO 3° - *Obligaciones*. Los sujetos obligados tendrán a su cargo el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente artículo y en caso de incumplimiento serán pasibles de recibir las sanciones previstas en el Capítulo III. Cada sujeto obligado deberá:

- a) Responder a los requerimientos que la Autoridad de Aplicación realice a los fines de dar cumplimiento a la presente ley.
- b) Cumplir con toda reglamentación que emita la Autoridad de Aplicación que complemente o modifique la presente ley.
- c) Publicar por medios digitales toda la información que se deba suministrar a la Autoridad de Aplicación de conformidad con esta ley.
- d) Nombrar a un Responsable de Acceso a la Información Pública, que estará encargado de (i) gestionar toda comunicación entre el sujeto obligado y la Autoridad de Aplicación, (ii) presentar en tiempo y forma el balance especial al que se refiere el inciso e) del presente artículo, y (iii) firmar en representación del sujeto obligado los formularios establecidos en el inciso f).
- e) Dentro de los 30 días de celebrada la Fiesta Nacional, preparar y entregar un balance especial certificado por un contador público, en el que deberá detallarse el destino de los fondos públicos recibidos del Estado Nacional incluyendo, respecto de cada erogación:
 - i. En el caso de adquisición de bienes o contratación de servicios, especificar objetivos, características, montos y proveedores, así como los socios y accionistas principales de las sociedades proveedoras.
 - ii. En el caso de pagos realizados a empleados, funcionarios o representantes de la administración pública nacional, provincial o



H. Cámara de Diputados de la Nación

“2021 – Año de homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

municipal, indicar el monto, la naturaleza del pago y explicación concreta del motivo.

- iii. En el caso de pagos realizados a miembros, sociedades afiliadas, empleados, representantes, apoderados, o cualquier otra persona vinculada al sujeto obligado, indicar el monto e información general respecto de la naturaleza y motivo de dicha retribución.

CAPÍTULO II

AUTORIDAD DE APLICACIÓN. REGISTRO

ARTICULO 4°. *Autoridad de aplicación.* El Poder Ejecutivo Nacional determinará la autoridad de aplicación a fin de garantizar una implementación segura y efectiva de la presente ley. Dentro de sus funciones se encontrarán:

- a) Implementar el Registro Público de Fiestas Nacionales, que establecerá los requisitos para que un evento sea admitido e inscripto como Fiesta Nacional.
- b) Organizar, administrar y coordinar la asignación de fondos a la Fiesta Nacional inscripta en el registro que lo solicite.
- c) Inspeccionar, auditar y controlar que los fondos asignados a una Fiesta Nacional sean utilizados con los fines para los que fueron otorgados.
- d) Verificar el cumplimiento de la presentación del balance especial previsto en el Artículo 3.
- e) Imponer las sanciones correspondientes para el caso de incumplimiento de acuerdo al Artículo 7.
- f) Todas aquellas funciones que se establezcan en la reglamentación de la presente ley.

ARTICULO 5°. *Registro.* Créase el Registro Público de Fiestas Nacionales que dependerá de la Autoridad de Aplicación, el que tendrá como objeto acreditar el carácter de Fiesta Nacional a todos aquellos eventos que cumplan con los requisitos establecidos en la reglamentación y que soliciten su inscripción como tales.

CAPÍTULO III

SOLICITUD DE INFORMACIÓN Y VÍAS DE RECLAMO

ARTICULO 6°. *Régimen.* Se aplicará el régimen establecido en el Capítulo III de la Ley N° 27.275 de Derecho de Acceso a la Información Pública.

CAPÍTULO IV

SANCIONES



H. Cámara de Diputados de la Nación

“2021 – Año de homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

ARTICULO 7°. *Sanciones aplicables.* Las personas humanas y jurídicas de cualquier naturaleza que infringieren las disposiciones de la presente ley y sus reglamentaciones, sin perjuicio de la responsabilidad penal o civil en que incurrieren, serán pasibles de las siguientes sanciones:

a) Apercibimiento, que podrá ser acompañado por cualquiera de las demás sanciones dispuesta en los puntos b) a d) de este artículo.

b) Multa.

c) Inelegibilidad del sujeto obligado para recibir fondos del Estado Nacional en la realización de una Fiesta Nacional por un plazo máximo de 5 años.

d) Inhabilitación del responsable de acceso a la información pública y cualquier otro miembro del sujeto obligado cuya conducta haya contribuido a generar el incumplimiento para ejercer funciones como director o administrador de cualquier sujeto obligado por un plazo máximo de 5 años.

ARTICULO 8°. — *Pautas para graduación.* A los fines de la fijación de las sanciones antes referidas, la autoridad de aplicación deberá tener en cuenta la magnitud de la infracción, el volumen de los fondos utilizados por el sujeto obligado y la actuación individual de cada uno de los miembros del sujeto obligado.

ARTICULO 9°. — *Prescripción.* La prescripción de las acciones que nacieran de las infracciones al régimen de la presente ley operará a los cinco (5) años de la comisión del hecho que la configure.

CAPÍTULO V DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 10. *Interpretación.* La presente ley se enmarca dentro del régimen general establecido por la Ley 27.275 de Derecho de Acceso a la Información Pública y deberá aplicarse e interpretarse atendiendo a los principios, definiciones y objetivos señalados en dicha ley.

A falta de disposición expresa en la presente Ley, se aplicarán de manera supletoria las disposiciones de la Ley de Derecho de Acceso a la Información Pública.

ARTÍCULO 11. *Adhesión.* Invitase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a las disposiciones de la presente ley.

CAPÍTULO VI DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 12. — *Fiestas Nacionales existentes.* Aquellas Fiestas Nacionales existentes al momento de entrada en vigencia de la presente ley no perderán su carácter. Deberán cumplir con los requisitos establecidos por la Autoridad de Aplicación e inscribirse en el Registro Público de Fiestas Nacionales como condición para solicitar la asignación de fondos públicos.



H. Cámara de Diputados de la Nación

“2021 – Año de homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

La Autoridad de Aplicación deberá implementar un procedimiento breve de inscripción para las Fiestas Nacionales ya existentes al momento de la entrada en vigencia de esta ley.

ARTÍCULO 13. — *Presupuesto.* Autorízase al Poder Ejecutivo Nacional a realizar las modificaciones e incorporaciones en la ley de presupuesto de gastos y recursos de la Administración Nacional para el ejercicio fiscal vigente en los aspectos que se consideren necesarios para la implementación de la presente ley.

Deberá preverse en el presupuesto del año inmediato subsiguiente a la promulgación de la presente ley la incorporación de los recursos necesarios para el correcto cumplimiento de las funciones de la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 14. — *Reglamentación.* El Poder Ejecutivo nacional reglamentará la presente ley dentro de los noventa (90) días desde su promulgación.

ARTÍCULO 15. — *Entrada en vigencia.* Las disposiciones de la presente ley entrarán en vigencia al año de su publicación en el Boletín Oficial.

Los sujetos obligados contarán con el plazo máximo de un (1) año desde la publicación de la presente ley en el Boletín Oficial, para adaptarse a las obligaciones contenidas en la misma.

ARTÍCULO 16. — Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

FIRMANTE: SOFÍA BRAMBILLA

COFIRMANTES: GABRIELA LENA - MONICA FRADE - GERARDO CIPOLINI - FEDERICO ZAMARBIDE - JORGE ENRIQUEZ - GUSTAVO MENNA - LIDIA ASCARATE - GONZALO DEL CERRO



H. Cámara de Diputados de la Nación

“2021 – Año de homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El presente proyecto de ley tiene como objetivo garantizar un mayor estándar de transparencia en la administración de los fondos que el Estado Nacional otorga a los organizadores de Fiestas Nacionales.

Cada año, en nuestro país se celebran más de doscientas Fiestas Nacionales que se desarrollan a lo largo y ancho de todo el territorio nacional. Se homenajean costumbres, hitos, tradiciones, acontecimientos u otros aspectos culturales que hacen a la identidad de cada localidad, provincia o región del país.

Es posible afirmar que las Fiestas Nacionales representan un fuerte componente de la identidad local, contribuyendo así a visibilizar la gran diversidad cultural de nuestro país. A su vez, funcionan como un instrumento de promoción turística que no solo da a conocer la cultura local, sino que también fortalece las economías regionales.

En este sentido, las celebraciones de Fiestas Nacionales contribuyen a la valorización de nuestra cultura y por lo tanto es de suma importancia que el Estado Nacional, en todas sus jurisdicciones, siga fomentando la preservación y el desarrollo de estos festejos culturales.

Para proveer a una mejor organización de las Fiestas Nacionales, se crea el Registro Público de Fiestas Nacionales. A partir de la sanción de esta ley, serán considerados Fiestas Nacionales todos aquellos eventos que cumplan con los requisitos establecidos en la reglamentación, se inscriban en el Registro y en consecuencia se les otorgue la calidad de tales. De esta manera se podrá conocer con exactitud la cantidad de Fiestas Nacionales que se celebran en el país a lo largo de todo el año, y se podrá controlar de mejor manera el uso de fondos públicos para cada uno de estos eventos.

Aquellas Fiestas Nacionales existentes al momento de la entrada en vigencia de esta ley no perderán su condición, pero deberán dar cumplimiento a lo que establezca la Autoridad de Aplicación para poder solicitar la asignación de fondos públicos. Para ello, se prevé que se cree un procedimiento breve de inscripción, para no afectar el desarrollo de estos acontecimientos de gran importancia para la cultura local y regional.

La Autoridad de Aplicación, además de implementar el Registro, tendrá facultades para sancionar a todas aquellas personas humanas o jurídicas que no cumplan con lo establecido



H. Cámara de Diputados de la Nación

“2021 – Año de homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

en la presente ley. El registro y la actividad de la Autoridad de aplicación serán un medio eficaz para seguir avanzando en el marco de los estándares de transparencia y acceso a la información pública.

La sociedad nos reclama transparencia, rendición de cuentas y mayor responsabilidad en cuanto al manejo de fondos públicos. La sanción de la Ley N° 27.275 de Acceso a la Información Pública inició un proceso de apertura del Estado al establecer que, salvo excepciones, toda la información en poder del Estado se presume pública. En esa misma ley se establecieron mecanismos de control a fin de garantizar el derecho de acceso a la información pública y se generó un régimen de responsabilidad frente a su incumplimiento.

El Estado tiene el deber de establecer mecanismos que brinden herramientas a fin de resguardar el erario público y repudiar la malversación de fondos públicos, irregularidades y hechos de corrupción.

Con el fin de preservar la autonomía y la naturaleza de las Fiestas Nacionales, este proyecto de ley busca establecer procedimientos que se encuadren en los grandes avances descriptos en el párrafo anterior con el objetivo de desalentar la malversación de fondos y establecer mecanismos para sancionar a aquellos que no cumplen con la ética de transparencia e integridad que la sociedad se merece. En este sentido, en el presente proyecto se incluyen medidas vinculadas a la publicación digital sobre detalles presupuestarios, la presentación de un balance especial dentro de los 30 días de celebrada la Fiesta Nacional, y otras pautas contempladas en la Ley.

De este modo, este proyecto busca poner fin a prácticas de corrupción o de malversación de fondos públicos y promocionar la transparencia de los fondos públicos destinados a la promoción de la herencia cultural y popular. Se busca resaltar el valor de la integridad y de la ética pública en lo que respecta a los fondos vinculados a la organización de Fiestas Nacionales.

Es en función de lo expuesto, solicitamos a los Diputados y Diputadas de este Honorable cuerpo el acompañamiento del presente proyecto de ley.

FIRMANTE: SOFÍA BRAMBILLA

COFIRMANTES: GABRIELA LENA - MONICA FRADE - GERARDO CIPOLINI - FEDERICO ZAMARBIDE - JORGE ENRIQUEZ - GUSTAVO MENNA - LIDIA ASCARATE - GONZALO DEL CERRO